



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, siendo las ocho horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López, y previa notificación cursada al efecto, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno Corporativo.

Intervino como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, don Miguel Broco Martínez.

INCIDENCIAS:

- No asisten los señores concejales D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza (quien no justificó su ausencia), y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la cual justificó su ausencia por motivos personales a medio de correo electrónico del día 11/11/2015, y también por medio del Sr. Alcalde Presidente.

- La concejal del grupo municipal de Izquierda Unida D^a Julia Suárez Martínez se incorpora a la sesión una vez iniciada ésta, a las 8:34 minutos, después de la votación sobre la urgencia de la sesión (asunto nº 1 del orden del día).

- El concejal del grupo municipal de Izquierda Unida D. Óscar Liñán Cuellas se incorpora a la sesión una vez iniciada ésta, y en concreto después de la votación sobre la ratificación de la inclusión del asunto nº 2 en el orden del día.

La Presidencia declaró abierto el acto público, y a continuación, se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA



D. Mario Rivas López, Alcalde: “Buenos días a todos, vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria y urgente del Pleno Corporativo de hoy jueves día 12 de noviembre de 2015, con el siguiente orden del día”.

ASUNTO NÚMERO UNO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia de esta sesión plenaria, resulta estimada con el voto favorable de la unanimidad de los nueve miembros corporativos presentes en la sesión (de los trece de derecho que componen el Pleno); votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular; hallándose ausentes los concejales D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Julia Suárez Martínez del grupo de Izquierda Unida, D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el concejal D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza.

(Se incorpora la concejal del grupo municipal de Izquierda Unida D^a Julia Suárez Martínez).

ASUNTO NÚMERO DOS.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

D. Mario Rivas López, Alcalde: “Viene en la modalidad de proposición, por lo tanto cabe ratificar su inclusión en el orden del día”.

Por la Alcaldía-Presidencia, se somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de la proposición, siendo aprobada con el voto favorable de los diez miembros presentes (de los trece de derecho que componen el Pleno); votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular; hallándose ausentes los concejales D. Óscar Liñán Cuellas del grupo de Izquierda Unida, D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

(Se incorpora el concejal del grupo municipal de Izquierda D. Óscar Liñán Cuellas).

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Tiene la palabra el señor Secretario".

Por el Secretario se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) a la propuesta de acuerdo de Alcaldía, de fecha 10/11/2015, que es del siguiente tenor:

"(...) VISTOS los hechos y fundamento de derecho expuestos, de acuerdo con el informe propuesta de 9/10/2015, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se eleva al PLENO la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista en sus escritos de 15 y 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Resolver, el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de matadero municipal, adjudicado al contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L. mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado en fecha 29/09/2005, por incumplimiento grave y culpable del contratista de las obligaciones esenciales tipificadas en las cláusulas 3ª.6, 16ª.2.19 y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares consistente en:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.

- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).



TERCERO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida por importe de 12.000 euros, mediante aval del Banco Popular, para responder de la exigencia al contratista de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a esta Administración, incluyendo las cantidades que han sido abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social y que han de ser reintegradas al Ayuntamiento.

El importe exigible al concesionario que exceda de la garantía definitiva, seguirá el tratamiento previsto para la gestión y cobro de las deudas de derecho público

CUARTO.- Requerir al concesionario para que en plazo de diez días naturales, desde la notificación del presente acuerdo, ponga a disposición de esta Administración las instalaciones del servicio de matadero, previo el oportuno inventario y comprobación de las mismas, que se reflejará en el acta correspondiente en presencia de las partes, así como para las operaciones de liquidación del contrato.

Si llegado el día señalado para efectuar las operaciones y actuaciones señaladas, no le fuera facilitada por el concesionario a esta administración la entrada en las instalaciones, se procederá de oficio en ejercicio de las competencias que le corresponden en el ámbito del servicio, a cuyo efecto, y dada la urgencia y gravedad de la situación, se acuerda ampliar la solicitud de autorización judicial para entrada en las instalaciones -adoptada por Acuerdo Plenario de 4/11/2015- tanto a los fines de comprobación e inspección en el marco de la actividad de policía del servicio como a los de toma de posesión de las instalaciones y operaciones de liquidación del contrato.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento, y comunicarlo al Consejo Consultivo de Castilla y León.

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Abrimos un turno de debate sobre este punto; ¿Algún miembro corporativo quiere pronunciarse?"

Bien, es un tema que ya teníamos suficientemente debatido. Saber que, -como conocerán los miembros corporativos- el informe del Consejo Consultivo es favorable, al igual que el informe jurídico que tenía el propio Ayuntamiento. Y yo...si les parece bien, me gustaría ratificar el plazo que se da -modificarlo, perdón- ; está en



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

diez días, yo creo que con cinco días naturales sería suficiente porque cuanto más podamos agilizar este procedimiento... el actual concesionario ya conoce perfectamente cuál es el procedimiento que estamos siguiendo, yo creo que sería tiempo suficiente. O sea que si les parece bien, hacemos esa modificación.

Miguel (alude al secretario): Recoger en cinco días naturales el plazo que le damos.

Antes de pasar a la votación, me gustaría disculpar a la portavoz de Ciudadanos, que se me había pasado antes, que nos comunicó que no podía asistir al Pleno por motivos personales".

Conclusas las intervenciones y finalizado el debate, teniendo en cuenta la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10/11/2015 y que dice así:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14/07/2005, se adjudicó el contrato de servicios para la gestión indirecta del servicio de matadero a la mercantil MATADERO DE VILLABLINO S.L.. El contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio de matadero, fue formalizado en documento administrativo fecha 29/09/2005.

El canon concesional a satisfacer por el adjudicatario fue de trescientos euros anuales, de acuerdo con su oferta.

2.- Por Acuerdo Plenario de fecha 27/03/2015 se dispone incoar procedimiento de resolución del contrato de concesión.

Tramitado el procedimiento, mediante Acuerdo Plenario de fecha 24/07/2015 se declara la caducidad de dicho procedimiento de resolución, se revoca el previo Acuerdo Plenario de 24/06/2015 por el que se disponía ampliar el plazo para resolver el procedimiento de resolución contractual y se acuerda iniciar un nuevo procedimiento con la conservación de actos y trámites del precedente.

Instruido el procedimiento, por Decreto de Alcaldía de 27/08/2015 se acuerda la apertura de trámite de audiencia con notificación a los interesados.

3.- Con fecha 15/09/2015 el interesado presenta escrito de alegaciones en el que, tras exponer los hechos y fundamentos que estima oportunos, concluye por solicitar que se acuerde la nulidad del acto de iniciación del procedimiento de resolución contractual iniciado en fecha 24 de julio de 2015, y en consecuencia la nulidad del trámite de audiencia, dado que el primero no es un acto firme.

Con fecha 16/09/2015 el mismo interesado, no obstante lo anterior, formula alegaciones a medio de las cuales solicita se dicte resolución por la que se acuerde el archivo del expediente por no existir causa de resolución probada.



Mediante otrosí solicita copia del acta del Pleno del Ayuntamiento -sesión de 31-03-2005- en el que se acuerda la concesión a la mercantil MATADERO DE VILLABLINO S.L. de la explotación del matadero.

4.- Emitido informe jurídico con naturaleza de propuesta de resolución en fecha 9/10/2015, el Pleno de la Corporación como órgano de contratación, en sesión de 13/10/2015, hace suya la propuesta de resolución, y acuerda al propio tiempo solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León, y suspender el plazo para resolver el procedimiento con fundamento en el supuesto contemplado en la letra c) del art. 42.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. Dicho acuerdo plenario es notificado a los interesados en el procedimiento.

5.- Con fecha 9/11/2015 (registro de entrada 5353) se recibe en el Ayuntamiento de Villablino el dictamen del Consejo Consultivo, favorable a la resolución del contrato de concesión.

6.- Se han incorporado al expediente de resolución contractual, las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Villablino para tener acceso a las instalaciones del matadero a los efectos de comprobación e inspección, así como el resultado de las mismas, y de la misma manera los informes de la Policía Local que denotan la suspensión unilateral del servicio por el concesionario.

7.- Por Acuerdo de Pleno de fecha 4/11/2015 se dispone el inicio de procedimiento de imposición de penalidades al contratista por infracciones muy graves (abandono del servicio y no presentación con periodicidad anual de las cuentas, inversiones etc...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- Corresponde al Pleno de la Corporación como órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, vigente al tiempo de la adjudicación, - letra "n" derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público-, y también por aplicación de la legislación vigente en la materia -que es la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -, en tanto que se trata de un contrato de gestión de servicios de duración superior a cuatro años.

2º.- Resulta de aplicación al contrato que se pretende resolver el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP en adelante), desarrollada por el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP en adelante), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

Y ello porque el contrato fue adjudicado en fecha 14/07/2005, y la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dice así:

"(...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

En cuanto al procedimiento de resolución, se regirá por lo dispuesto en el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), -artículo 211-, y en el RGCAP -artículos 109 y siguientes-, como normativa vigente al tiempo de incoarse el procedimiento de resolución.

3º.- La propuesta de resolución decía lo siguiente:

Antes del análisis de las causas de resolución del contrato, es preciso hacer referencia a la pretensión del contratista formulada en su escrito de 15 de septiembre de 2015, de declaración de nulidad del acuerdo plenario de fecha 24/07/2015 que inicia el nuevo procedimiento de resolución contractual y del posterior trámite de audiencia.

La pretensión debe ser desestimada, por cuanto el citado acuerdo plenario que dispone declarar la caducidad del anterior expediente es una resolución administrativa que pone fin al procedimiento, e inmediatamente ejecutiva desde la notificación a los interesados, y sin que pueda considerarse un acto desfavorable o de gravamen para terceros (artículos 87 y 94 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre).

La audiencia a los interesados se cumplimentó mediante trámite independiente y posterior al acuerdo de iniciación del procedimiento de resolución contractual, tal y como consta en el Decreto de Alcaldía de fecha 27/08/2015 notificado a los interesados.

En similares términos se expresa el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

4º.- Desde un punto de vista sustantivo, tal y como ya se señaló en el informe jurídico de 10/04/2015: La causa de resolución que se expresa en el acuerdo de iniciación es la de "incumplimiento grave y culpable del contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L., consistente en el incumplimiento de las obligaciones esenciales definidas en las cláusulas 3ª.2, 16ª.2 y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, haciendo constar de manera expresa su incumplimiento de la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información de manera veraz y completa que le fuera requerida".



La cláusula 3ª apartado 6 (existe una errata en el acuerdo de iniciación que cita la cláusula 3ª.2) dispone que el concesionario habrá de:

“Disponer de los medios personales y materiales necesarios para la gestión del servicio. Asimismo, respecto de las personas bajo su dependencia, cumplirá con todas aquellas obligaciones que procedan (Seguridad Social, seguridad e higiene, prevención de riesgos laborales, etc), pudiendo ser requerido por el Ayuntamiento en cualquier momento para que lo acredite (...)”.

En la cláusula 16.2 (obligaciones del concesionario) se establecen las siguientes:

“16.2.7. Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio.

16.2.11. Presentará anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados.

16.2.15. Hacerse cargo de todos los gastos, cualquiera que sea su clase (tributos, luz, agua, teléfono, basuras, etc.) que genere la explotación del servicio.

16.2.19. Justificar documentalmente a cada requerimiento del Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones que vienen aquí definidas, y en particular, el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza salarial y frente a la Seguridad Social así como de las obligaciones de naturaleza tributaria(...)” .

La cláusula 18ª del pliego establece de manera expresa lo siguiente:

“El concesionario está obligado bajo su específica, exclusiva y personal responsabilidad en todos los órdenes, de la que expresamente exime a la Administración concedente, a cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, acreditándolo documentalmente (...)”.

La resolución del presente contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, se rige por lo dispuesto en los artículos 59, 111, 112, 113 y 167 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, artículos 109 y siguientes del RLCAP, y pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el Pleno, sistema de fuentes ordenador de la ejecución del contrato que deriva del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aplicable al mismo como se ha visto.

Por tanto, debe desestimarse la pretensión del contratista en cuanto a la no aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000 a la presente resolución contractual.

Acreditación de los incumplimientos obligacionales:

De la lectura del pliego en su cláusula 20 resulta que el incumplimiento de las obligaciones referidas en sus cláusulas 3ª apartado 6, 16ª.2 y 18ª, no se tipifica como



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

causa de resolución del contrato -salvo reincidencia en la comisión de infracciones muy graves-, por lo que y en virtud de la propia remisión que hace la cláusula 20ª habrá de analizarse la concurrencia de la causa prevista en el artículo 111 letra g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esto es:

"(...) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

La regulación que se contiene en dicho artículo -frente a la actual regulación del artículo 223.f) del TRLCSP que exige que las obligaciones esenciales estén calificadas como tales en los pliegos-, impone constatar la existencia de tales incumplimientos, y que los mismos sean de obligaciones esenciales.

Pues bien, los incumplimientos del contratista **que han quedado acreditados** hasta la fecha son los siguientes:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.

- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

Sobre estas dos obligaciones que pesan sobre el concesionario, fue requerido para que acreditase su debido cumplimiento en fecha 23/11/2012 (al que no dio respuesta); requerido una vez más en fecha 20/03/2014, contestó en fecha 24/03/2014 indicando que no tiene constancia "de adeudar cantidad alguna al referido órgano estatal" (Seguridad Social) y aportando documentación incompleta referida al pago de seguros sociales de fecha 31/12/2013 y 31/01/2014, y en cuanto a las deudas con la Hacienda Estatal, afirmando "que no le consta la existencia de deuda alguna por este concepto..."

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).

Habiendo sido requerido el concesionario en fecha 20/03/2014 a fin de que informara sobre tales extremos, contesta con una notoria evasiva y sin comunicar incidencia alguna.

- Incumplimiento de la obligación de presentar anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de



bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados: Únicamente ha aportado, **previo requerimiento de esta administración**, copia del modelo 200 del impuesto de sociedades del año 2012 y dos documentos sin firma, uno relativo a listado de inversiones y el que parece ser un resumen mensual del sacrificio de animales (año 2013).

- Incumplimiento de la obligación de acreditar la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil (cláusula 3ª.8 del pliego), por cuanto requerido para ello, únicamente ha aportado un documento de certificado de seguro que no acredita el pago de la póliza.

Naturaleza esencial de las obligaciones incumplidas.

La segunda cuestión, una vez acreditados los incumplimientos que se citan, es la de determinar si se trata de incumplimientos de obligaciones esenciales que merecen el efecto resolutorio del contrato.

Ni el texto refundido de la Ley de Contratos del año 2000 ni el actual y vigente TRLCSP definen cuáles sean obligaciones contractuales esenciales.

Fuera de los casos en que el propio articulado de las normas de contratación administrativa anudan el incumplimiento a la resolución (por ejemplo la demora en el pago), para cualesquiera otros casos, habrá de estarse en primer lugar a la interpretación literal de las cláusulas en cuestión, y en este caso, y por lo que respecta a las obligaciones del concesionario en materia laboral y de seguridad social, la cláusula 18ª del pliego no deja lugar a dudas:

El concesionario queda obligado ***"bajo su específica, exclusiva y personal responsabilidad en todos los órdenes, de la que expresamente exime a la Administración concedente, a cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, acreditándolo documentalente"***.

El concesionario no sólo no ha cumplido estrictamente estas obligaciones bajo su exclusiva responsabilidad, sino que no ha informado al Ayuntamiento (que es otra de las obligaciones incumplidas), y cuando lo ha hecho a requerimiento de éste, ha facilitado una información incompleta y sesgada, faltando de manera ostensible a sus obligaciones y la buena fe contractual.

La propia dicción de la cláusula, por tanto, deja claro que se trata de obligaciones esenciales.

No se desconoce que en muchos casos, y en sede de los Consejos Consultivos, se ha consolidado una opinión mayoritaria que considera que obligaciones esenciales son aquellas *"que tienden a la determinación y concreción del*



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

objeto del contrato y que por tanto derivan del mismo, de forma que su incumplimiento determinaría que no se alcanzara el fin perseguido por el contrato".

Ya veremos en que forma el incumplimiento de sus obligaciones, en particular el impago de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social y con la hacienda estatal, afectan o pueden afectar al fin de este contrato.

Lo que no cabe es considerar que el incumplimiento reiterado de las obligaciones en esta materia, así como en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción (con imposición de sanciones firmes por los órganos competentes), pueda considerarse como incumplimiento de obligaciones accesorias, ni cabe argumentar para esto último - dictamen 324/13 del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid- que "*se trata de plasmación de obligaciones legales en el texto del contrato o del pliego y por ello no las convierte en esenciales, sino que se trata de obligaciones ex lege, exigibles no tanto por la otra parte contratante, como por la exigencia del cumplimiento normativo que impera en todo estado de derecho*", y continúa "*esto es, que no corresponde al ayuntamiento (...) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad social al contratista, sino que serán los propios órganos de dicho organismo los encargados de exigirla (...)*".

Frente a tal argumentación, hay que decir que en el marco del contrato de gestión de un servicio público, en modalidad de concesión, la administración conserva íntegras las facultades de policía y control de un servicio que ha delegado en un particular, y obviamente, entre ellas está la de exigirle que cumpla con las obligaciones legales y recogerlo además en el pliego rector del contrato, como aquí lo ha hecho de manera taxativa en las cláusulas 3^a.6, 16^a y 18^a, y que de no hacerlo así, cuando el incumplimiento sea suficientemente grave, podrá suponer una resolución del vínculo contractual.

Y desde la vertiente del principio de autonomía de la voluntad de las partes - aquí con las modulaciones propias del contrato administrativo-, se llega a la misma conclusión: éstas han querido y pactado de manera expresa que el concesionario debe en todo momento hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y también en materia laboral, bajo su exclusiva responsabilidad, y que debe cumplirlo "estrictamente", y que cualquier incidencia debe comunicarse al Ayuntamiento titular del servicio, y que por fin y a la postre, debe diligentemente contestar a cualquier requerimiento de información que le haga la administración. Y no lo ha hecho, ni lo uno ni lo otro.

Amén de ello, el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social configura una prohibición para contratar, y aunque no opera como causa de extinción del contrato cuando es sobrevenida a su perfección - a diferencia de las incapacidades-, sí puede recogerse como causa de extinción ex contrato, y que aquí



no se haya recogido expresamente, no significa que no esté configurada como obligación esencial, tal y como se ha probado por la dicción literal de la cláusula 18ª.

Se exige además, que de alguna manera el incumplimiento afecte o perturbe la finalidad del contrato, en este caso, el normal desarrollo del servicio del matadero; pues en este caso sí que le afecta.

La existencia de dos expedientes de derivación de responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Villablino, por el impago de las cuotas de la seguridad social (167.366,57 euros y 41.647,05 euros) ha afectado de manera directa y sustancial al régimen de aplazamiento de la deuda que este Ayuntamiento tenía con la Seguridad Social (que era de 2.289.994,24 euros), porque el Ayuntamiento a raíz del primer expediente de derivación de responsabilidad solidaria ha tenido que cancelar el aplazamiento existente y solicitar uno nuevo, lo cual ha provocado el devengo de intereses de demora y recargos sobre la deuda que se encontraba en periodo voluntario dentro del antiguo aplazamiento, incrementando la deuda en 349.367,54 euros.

Por otra parte, la cantidad correspondiente al segundo expediente de derivación de responsabilidad, ya ha sido abonada por el Ayuntamiento, afectando de lleno al régimen de tesorería municipal, ya de por sí aquejado de una endémica falta de liquidez.

Como resulta que el servicio de matadero no es competencia propia ni atribuida por delegación, en la configuración del nuevo artículo 7º de la ley 7/1.985, de 2 de abril, y como además, el apartado 4º de ese precepto sólo admite el ejercicio de competencias impropias "cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal", resulta que del incumplimiento de las obligaciones por el concesionario sí se está poniendo en riesgo tal sostenibilidad financiera, que en último caso, abocará a la supresión del servicio de matadero.

Que suponen obligaciones esenciales se deriva también de sus propias efectos, en la medida que el concesionario al no hacer frente a los costes de la Seguridad Social y de Hacienda, está afectando el principio de riesgo y ventura de la concesión, y alterando el equilibrio económico de la concesión que es principio clave de este contrato; alteración a favor del concesionario que está obteniendo un enriquecimiento injusto en perjuicio del interés general.

5.- En cuanto a la gravedad del incumplimiento:

En este sentido, la exigencia legal de que los incumplimientos se refieran a obligaciones esenciales limita la potestad resolutoria del Ayuntamiento, pero ello no significa que no pueda hacer uso de tal potestad ante incumplimientos del contratista esenciales pero no calificados como tales en el pliego; así, ha señalado el Tribunal



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

Supremo en varias sentencias que "en su determinación deben ponderarse las circunstancias concurrentes, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, valorando conforme a la buena fe y la equidad, el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del contratista".

El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 1541/2011, postula lo siguiente:

"Existe una reiterada doctrina jurisprudencial (...) y del Consejo de Estado en el sentido de que no basta cualquier incumplimiento contractual para que se produzca el efecto resolutorio, sino que ha de traducirse en una valoración del incumplimiento grave y de naturaleza sustancial del contrato, al ser la resolución la consecuencia más grave que pueda derivarse de esta circunstancia"

Y cita en ese dictamen la sentencia del tribunal Supremo de 14/12/2001, cuando ésta señala *"que ha de limitarse a los supuestos en que sea patente una voluntad rebelde a su cumplimiento (...) al requerirse una pasividad dolosa, culposa o negligente imputable al contratista"*.

Ha de estarse ante "incumplimiento palmario, reiterado, irremisible", dice el Consejo Consultivo de Aragón en su dictamen 125/2011, que añade *"y esa falta de pago debe extenderse en el tiempo, dar lugar a una sensación de ausencia de pago, y además de falta de la voluntad de pagar en cualquier caso y circunstancia (...)"*.

Si se examina el expediente, tanto en lo que se refiere a los requerimientos dirigidos al contratista en orden a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social y con la Agencia Tributaria, cuanto al pago de las cantidades adeudadas y que han desembocado en los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria de este Ayuntamiento, se hace patente una clara e indubitada conducta de incumplimiento notorio; de no aportar la documentación requerida y de formular aseveraciones que no obedecen a la realidad, así como de una voluntad de no pagar de manera sistemática las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, ni de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades que a él le han sido reclamadas como responsable solidario (con mayor o menor fundamentación declarada por la Seguridad Social), ni aún después de dos años (2014 y 2015) haber solicitado o propuesto una modalidad de pago aplazado o fraccionado, o al menos un indicio mínimo de su intención de cumplir tales obligaciones; antes al contrario, en el ejercicio 2014 ha seguido incumpliendo la obligación de pagar las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, -como se deduce del 2º expediente de derivación de responsabilidad-, sabedor ya de la aplicación de la figura de la responsabilidad solidaria por la Seguridad Social al Ayuntamiento de Villablino, y por tanto con una conducta culpable a todas luces.



Ello ha obligado al Ayuntamiento de Villablino a iniciar el procedimiento de recaudación de las cantidades derivadas a esta Administración por la Seguridad Social, procedimiento que se encuentra en vía ejecutiva en los servicios recaudatorios de la Diputación Provincial de León (en virtud de delegación), y con nulas expectativas de que la hacienda municipal sea reintegrada de dicha deuda del contratista.

Estos extremos quedan acreditados en los antecedentes que se dan por reproducidos en este lugar.

Concurren por lo tanto los elementos de hecho y de derecho para estimar la existencia de la causa de resolución del artículo 111.g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con la cláusula 20ª del contrato, por incumplimiento de obligaciones esenciales definidas en la cláusula 18ª del pliego, concretadas en la falta de pago de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social en los periodos que se acreditan en los expedientes de derivación de responsabilidad al Ayuntamiento, con grave quebranto para la hacienda municipal, así como de falta de pago de las deudas con la hacienda del estado, así como las infracciones en materia laboral, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, -que dieron lugar a la imposición de sanciones firmes-, tal y como se acredita por los informes incorporados al expediente.

Los incumplimientos de estas obligaciones se ven agravados por el hecho de que el concesionario ha facilitado información incompleta, o hecho afirmaciones que contradicen la realidad acreditada.

Concurren los elementos para calificar tales incumplimientos como culpables, por los motivos expuestos, lo cual ha de tener trascendencia en el pronunciamiento sobre la incautación de la garantía.

A tales incumplimientos se deben añadir los de las obligaciones recogidas en la cláusula 16.2, a saber:

- Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio.
- Presentar anualmente ante el Ayuntamiento: gestión de cuentas, inversiones realizadas, inventario actualizado de bienes y mensualmente partes de sacrificio de ganado y resto de servicios prestados.
- Hacerse cargo de todos los gastos, cualquiera que sea su clase (tributos, luz, agua, teléfono, basuras, etc.) que genere la explotación del servicio.
- Justificar documentalmente a cada requerimiento del Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones que vienen aquí definidas, y en particular, el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza salarial y frente a la Seguridad Social así como de las obligaciones de naturaleza tributaria(...)" .



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

Estos incumplimientos no determinan por sí, la resolución del contrato, en cuanto deben dar lugar a la imposición de sanciones al contratista, aun cuando se trate de infracciones graves o incluso muy graves (caso de la no presentación de las cuentas e inversiones etc) que hacen más notoria la conducta culpable del infractor.

Es preciso además, hacer referencia a la situación actual del matadero que tal y como se acredita por los informes de la Policía Local e informes del Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León permanece cerrado y sin actividad desde el mes de septiembre, sin que el contratista haya comunicado incidencia alguna a esta administración tal y como es su obligación.

La no prestación del servicio constituye una infracción muy grave de acuerdo con la cláusula 17ª del Pliego, y de manera general supone una vulneración del principio de prestar el servicio con la continuidad debida.

6.- La conducta culpable del contratista se pone de manifiesto de manera ostensible, en la actuación -que ha quedado documentalmente reflejada en el expediente- pasiva de aquél en orden a facilitar al propio Ayuntamiento la entrada a las instalaciones para su vigilancia e inspección, y que habrá de obligar a esta Administración a recabar la necesaria autorización judicial.

Como hecho de nueva noticia en este sentido, es de destacar que el concesionario no ha facilitado al personal del Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones del servicio, para actuaciones de comprobación e inspección, siendo la última de sus conductas incumplidoras la que tiene su origen en el Decreto de Alcaldía de fecha 30/10/2015 que le imponía la fecha del 9 de noviembre para facilitar tal inspección, a raíz de lo cual se ha dispuesto solicitar autorización judicial para la entrada en el inmueble, según consta en el Acuerdo Plenario de 4/11/2015.

7.- Resulta también ilustrativa la actuación del contratista, el cual, fijada la fecha del 30/04/2015 para realizar inventario de las instalaciones del matadero por los técnicos municipales, el día 29, tal y como consta en el parte de servicio de la Policía Local de 30/04/2015, pretendía acceder a las instalaciones municipales a las once de la noche con un camión y con fines que se desconocen, y a resultas de lo cual se han abierto las diligencias previas del procedimiento abreviado 196/2015, en el Juzgado de Instrucción de Villablino.

8.- Interesa el contratista que se le remita copia del acta de la sesión plenaria de 31 de marzo de 2005 en la que se adjudica el mismo el contrato de concesión del matadero, y recalca el verbo "remitir", pues señala que se trata de un medio de prueba.



No ha lugar a remitir tal acta. Sin perjuicio de que el acuerdo de adjudicación del contrato le fue notificado en su día al contratista, lo cierto es que en el curso de este expediente se le ha notificado que dicha acta la tiene a su disposición en las dependencias municipales y que por tanto la puede examinar y se le puede facilitar una copia previo abono de la tasa correspondiente.

Por lo demás, el contratista en ningún momento del anterior procedimiento ni de éste, ha propuesta práctica de prueba.

Finalmente, en fecha 31 de marzo de 2005 no se adjudicó el contrato de concesión del matadero a la citada mercantil, adjudicación que tuvo lugar el 14 de julio de 2005; la fecha a que alude el contratista (31 de marzo) se corresponde con la fecha de la sesión plenaria en la que se aprueba el expediente de contratación.

Toda esta documentación la tuvo a su disposición el contratista y no la ha examinado en ningún momento.

9.- La alegación del contratista al fondo del asunto, se centra en postular que no existe causa alguna para proceder a la resolución del contrato, ni de las que estaban reguladas en la normativa anterior (Real Decreto Legislativo 2/2000) ni en el actual art. 223 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y además señala que tampoco están recogidas en el pliego de cláusulas.

Esta alegación debe ser desestimada por los motivos expuestos líneas arriba, que se dan aquí por reproducidos.

En la letra b) de su escrito de alegaciones, argumenta el contratista que no se han acreditado los motivos alegados, que se debió iniciar un procedimiento sancionador para discutir si se han cometido las infracciones y que por no hacerlo así, se le causa indefensión "flagrante" y que la actuación del ente municipal es "inquisitoria".

Pues bien, por ceñirse a un estricto punto de vista jurídico hay que decir que una cosa es la tramitación de expediente sancionador por determinados incumplimientos que están previstos en el pliego de cláusulas y que no tienen porqué conllevar la resolución del contrato, y otra cosa es que por el órgano de contratación se acredite la existencia de incumplimientos de obligaciones esenciales que han de determinar la resolución, y para ello no es preciso tramitar previamente expediente o procedimiento sancionador alguno.

No resulta admisible, a estas alturas del procedimiento que el contratista pretenda argüir que no están acreditados los incumplimientos, cuando constan las resoluciones de las administraciones competentes y la cuantificación de las deudas.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

Y por último, y en el caso del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ocurre precisamente al revés, esto es, que no debe probar nada el Ayuntamiento, sino y antes bien, es el contratista según el pliego el que debe acreditar que se halla al corriente, y no lo ha hecho, y requerido para ello, no facilitó la información veraz.

Tales alegaciones han de ser desestimadas.

El dictamen del Consejo Consultivo de fecha 4/11/2015 considera que se está en presencia de un incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del contrato - previsto en el art. 111.g) del TRLCAP-, y que los hechos demuestran una voluntad deliberada de incumplimiento del contrato, por lo que estima procedente la resolución.

10.- El incumplimiento culpable del contratista tiene como efecto, la incautación de la garantía definitiva, y la exigencia al mismo de la indemnización de daños y perjuicios efectivamente ocasionados a esta administración en lo que exceda de dicha garantía, a través en este caso de procedimiento con sustantividad propia.

11.- La resolución del contrato conlleva las actuaciones encaminadas a la comprobación del estado de los bienes, entrega de las instalaciones al Ayuntamiento y liquidación del contrato. Teniendo en cuenta la conducta del concesionario, seguida hasta la fecha, en orden a no permitir el acceso a las instalaciones del matadero, se considera necesario por razones de economía procesal solicitar autorización judicial para permitir dicha entrada al personal del Ayuntamiento, tal y como ya se había acordado en el Pleno de fecha 4/11/2015 con ocasión de la visita de inspección prevista para el día 9 del presente mes de noviembre y que no se pudo llevar a cabo por ausencia del contratista.

13.- En el presente procedimiento de resolución contractual se han observado las prescripciones legales y reglamentarias establecidas en la normativa vigente

VISTOS los hechos y fundamento de derecho expuestos, de acuerdo con el informe propuesta de 9/10/2015, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, -con la modificación planteada por la Alcaldía, del plazo previsto en el dispositivo cuarto de la propuesta- el PLENO de la Corporación por la unanimidad de los once miembros presentes, de los trece de derecho que lo forman; votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular; hallándose ausentes los



concejales D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista en sus escritos de 15 y 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Resolver, el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de matadero municipal, adjudicado al contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L. mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado en fecha 29/09/2005, por incumplimiento grave y culpable del contratista de las obligaciones esenciales tipificadas en las cláusulas 3^a.6, 16^a.2.19 y 18^a del pliego de cláusulas administrativas particulares consistente en:

- Impago de cuotas del régimen general de la Seguridad Social, al menos, en los periodos 4/2009 a 8/2013 y también en el año 2014, tal y como se deduce de los expedientes de derivación de responsabilidad solidaria incoados a este Ayuntamiento por la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente.

- Incumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Estado, que se deduce de la diligencia de embargo que obra en el procedimiento.

- Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, trabajo de extranjeros, prevención de riesgos laborales y obstrucción, tal y como ha informado a esta administración la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (informe de 31/03/2014), que señala la existencia de hasta 36 procedimientos sancionadores incoados, algunos con resolución firme, así como la propia Subdelegación del Gobierno en León (informe de 4/04/2014).

TERCERO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida por importe de 12.000 euros, mediante aval del Banco Popular, para responder de la exigencia al contratista de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a esta Administración, incluyendo las cantidades que han sido abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social y que han de ser reintegradas al Ayuntamiento.

El importe exigible al concesionario que exceda de la garantía definitiva, seguirá el tratamiento previsto para la gestión y cobro de las deudas de derecho público

CUARTO.- Requerir al concesionario para que en plazo de cinco días naturales, desde la notificación del presente acuerdo, ponga a disposición de esta Administración las instalaciones del servicio de matadero, previo el oportuno



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

inventario y comprobación de las mismas, que se reflejará en el acta correspondiente en presencia de las partes, así como para las operaciones de liquidación del contrato.

Si llegado el día señalado para efectuar las operaciones y actuaciones señaladas, no le fuera facilitada por el concesionario a esta administración la entrada en las instalaciones, se procederá de oficio en ejercicio de las competencias que le corresponden en el ámbito del servicio, a cuyo efecto, y dada la urgencia y gravedad de la situación, se acuerda ampliar la solicitud de autorización judicial para entrada en las instalaciones -adoptada por Acuerdo Plenario de 4/11/2015- tanto a los fines de comprobación e inspección en el marco de la actividad de policía del servicio como a los de toma de posesión de las instalaciones y operaciones de liquidación del contrato.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento, y comunicarlo al Consejo Consultivo de Castilla y León.

ASUNTO NÚMERO TRES.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, POR EL CONCESIONARIO DEL MATADERO.

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Viene en la modalidad de proposición; por lo tanto hay que ratificar su inclusión en el orden del día".

Por la Alcaldía-Presidencia, se somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de la proposición, siendo aprobada con el voto favorable de los once miembros presentes de los trece de derecho que lo forman; votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D^a Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular; hallándose ausentes los concejales D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza y D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Por el Secretario se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) a la propuesta de acuerdo de Alcaldía, de fecha 10/11/2015, que es del siguiente tenor:

"(...) En su virtud, se eleva al PLENO la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios causados por el concesionario Matadero de Villablino S.L. al Ayuntamiento de Villablino, por causa de la resolución del contrato fundada en incumplimiento grave y culpable de aquél, así como para la exigencia de la indemnización correspondiente.



SEGUNDO.- Disponer que se incorporen al procedimiento los informes de Intervención y Tesorería acreditativos de la totalidad de los gastos ocasionados por el contratista al Ayuntamiento, a causa de los incumplimientos que han fundamentado la resolución del contrato, así como de las deudas de cualquier naturaleza que tenga pendientes el contratista y con origen en el servicio del matadero.

Se hace constar que, en cuanto a los daños y gastos causados a esta administración a consecuencia del impago de las cuotas de la Seguridad Social y que ha dado lugar a expediente de derivación de responsabilidad solidaria al Ayuntamiento de Villablino, se ha ejercitado por el Ayuntamiento acción concurrente para la reparación del daño y reintegro de las cantidades satisfechas por esta administración, en el marco de la relación de solidaridad deudora, y que se encuentra inserto en procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, y por tanto, sin perjuicio de que puedan ser acumulados ambos procedimientos.

Así mismo, al presente procedimiento podrán acumularse aquellos otros sobre indemnización de daños y perjuicios exigibles al contratista, que en su caso, puedan derivarse del estado de los bienes del matadero, una vez que se lleve a cabo la inspección de los mismos para la recuperación de las instalaciones.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al contratista".

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las siguientes intervenciones:

D. Raúl Fernández Pinillas, portavoz del grupo político de Izquierda Unida: "Simplemente decir que ... a ver cuando puede ser la visita al matadero para hacer la valoración de lo que falta allí, y vamos, perdonarle "cero", ni un solo céntimo".

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Estamos de acuerdo, vamos a hacer la visita lo antes posible; tenemos que ir con los técnicos para hacer una valoración del estado en que está, esperemos que nos permita esa entrada para seguir con el procedimiento y si no es así, como lo marcaba el anterior punto, se pide orden judicial para que podamos visitarlas.

También quería aclararles que en la próxima semana, posiblemente, ya tengamos una Comisión para tratar cómo vamos a seguir adelante con el funcionamiento del matadero; para agilizar la adjudicación lo antes posible (y) este trámite que tenemos que seguir. Por lo tanto pasamos a la votación".

Conclusas las intervenciones y finalizado el debate, teniendo en cuenta la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10/11/2015 y que dice así:

VISTO el expediente que tramita el Ayuntamiento de Villablino en orden a la resolución del contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de matadero municipal, adjudicado al contratista MATADERO DE VILLABLINO S.L. mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2005 y formalizado en fecha 29/09/2005, por incumplimiento grave y culpable del contratista de las obligaciones esenciales tipificadas en las cláusulas 3ª.6, 16ª.2.19 y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

24100 VILLABLINO

León

Teléf. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con los artículos 169 y 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y art. 113 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede iniciar procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios que el contratista y concesionario debe indemnizar a la administración.

En su virtud, el PLENO de la Corporación por la unanimidad de los once miembros presentes, de los trece de derecho que lo forman; votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, Dª Hermelinda Rodríguez González, Dª. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, Dª Julia Suárez Martínez, D. Óscar Liñán Cuellas y Dª Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida, y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular; hallándose ausentes los concejales D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza y Dª Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios causados por el concesionario Matadero de Villablino S.L. al Ayuntamiento de Villablino, por causa de la resolución del contrato fundada en incumplimiento grave y culpable de aquél, así como para la exigencia de la indemnización correspondiente.

SEGUNDO.- Disponer que se incorporen al procedimiento los informes de Intervención y Tesorería acreditativos de la totalidad de los gastos ocasionados por el contratista al Ayuntamiento, a causa de los incumplimientos que han fundamentado la resolución del contrato, así como de las deudas de cualquier naturaleza que tenga pendientes el contratista y con origen en el servicio del matadero.

Se hace constar que, en cuanto a los daños y gastos causados a esta administración a consecuencia del impago de las cuotas de la Seguridad Social y que ha dado lugar a expediente de derivación de responsabilidad solidaria al Ayuntamiento de Villablino, se ha ejercitado por el Ayuntamiento acción concurrente para la reparación del daño y reintegro de las cantidades satisfechas por esta administración, en el marco de la relación de solidaridad deudora, y que se encuentra inserto en procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, y por tanto, sin perjuicio de que puedan ser acumulados ambos procedimientos.

Así mismo, al presente procedimiento podrán acumularse aquellos otros sobre indemnización de daños y perjuicios exigibles al contratista, que en su caso, puedan



AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Institución, 23

VILLABLINO

Tel. 987 - 47.00.01 Fax: 987 - 47.22.36

E-mail : informacion@aytovillablino.com

derivarse del estado de los bienes del matadero, una vez que se lleve a cabo la inspección de los mismos para la recuperación de las instalaciones.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al contratista.

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Bien, no habiendo más asuntos que tratar, damos por finalizado el Pleno de hoy".

El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, que firmará el Sr. Alcalde y de todo lo que yo, como Secretario, CERTIFICO.